

CONSTANCIA: Villamaría-Caldas Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, informándole que, el ejecutado dentro del presente proceso se notificó personalmente de la demanda el 12 de julio de 2019; asimismo adviértase que de conformidad con el Decreto 564 del presente año, que dispuso en su artículo 2 la suspensión de los términos procesales de inactividad para desistimiento tácito y duración del proceso del artículo 121 del CGP, desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose un mes después contado a partir del día siguiente al de levantamiento de suspensión, es decir, hasta el 02 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2019-166
Auto de Sustanciación 213

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone **PRORROGAR** por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite de este proceso y dictar la sentencia que de fondo dirima esta litis.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso fue radicado en el Despacho el 03 de mayo de 2019 y se libró mandamiento de pago el 20 de mayo de 2019, es decir, dentro de los treinta (30) días a los que hace alusión el num. 6º del art. 90 del C.G.P.

El 12 de julio de 2019, se notificó al ejecutado, por lo que el término de un (1) año para fallar este proceso está próximo a vencerse de conformidad con el artículo 121 del Estatuto Procesal, de ahí que sea necesario mediante este proveído y en aplicación del inciso 5º del art. 121 ibídem, prorrogar por el término de seis (6) meses, la competencia para continuar con el trámite del mismo y dictar la sentencia que de fondo dirima esta Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ